

CIRCULAR No 00024 - 2023

PARA: DIRECTIVOS DOCENTES RECTORES, CONSEJOS
DIRECTIVOS Y ASESORES CONTABLES DE LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE BARRANQUILLA

DE: SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN BARRANQUILLA

**ASUNTO: MANEJO DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN
ATENCIÓN AL DECRETO 077 DEL 29 DE MARZO DEL 2023**

Fecha: 29 DE MAYO DE 2023

En concordancia con la expedición del Decreto 077 del 29 de marzo del 2023 “*por medio del cual se distribuyen unos recursos recibidos por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, provenientes del sistema general de participaciones - SGP a los fondos de servicios educativos de las instituciones educativas distritales*” la Secretaria Distrital de Educación se permite brindar aclaraciones sobre el correcto manejo presupuestal, contractual y contable de los recursos de los distintos Fondos de Servicios Educativos del Distrito de Barranquilla.

La Secretaría Distrital de Educación, como responsable del sector educativo de Barranquilla conforme a las competencias legales establecidas en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, les informa a los Directivos Docentes y consejos directivos la importancia del buen manejo de los Fondos de Servicios Educativos (FSE) como directos responsables de administrarlos; deben conocer, documentarse y velar por el estricto cumplimiento del marco legal vigente que rige sobre esta materia y sus normas complementarias.

1. Administración de los Fondos de Servicios Educativos

Considerando que el artículo 2.3.1.6.3.2., del Decreto 1075 de 2015 único reglamentario del Sector Educación define a los Fondos de Servicios Educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Que el párrafo del artículo que antecede aclara que, con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma. Los ingresos de los Fondos de Servicios Educativos son recursos de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial.

Los rectores o directores rurales, conjuntamente con los Consejos Directivos de los distintos Establecimientos Educativos Oficiales, son quienes deben asumir la administración de los Fondos de Servicios Educativos, de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001.

Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3 11, numeral 2° establece la posibilidad de que los rectores puedan utilizar los recursos para el mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.

Es deber de la Entidad Territorial Certificada, ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes y realizar los seguimientos sobre la administración y ejecución de los recursos consignados en cada uno de los Fondos de Servicios Educativos, acorde el Artículo 2.3.1.6.3.18. Del Decreto 1075 de 2015.

2. Asignación de recursos por parte de la Alcaldía Distrital de Barranquilla

Que el artículo 2.3.1.6.3.8 del Decreto 1075 del 2015 único reglamentario del sector educación estableció en su numeral 2°, que las transferencias de recursos públicos son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001, es responsabilidad de las entidades territoriales: "(...)6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley(..)", es decir que las entidades territoriales gozan de autonomía administrativa para organizar el servicio educativo y determinar la ejecución de los recursos de acuerdo con los usos establecidos normativamente.

Ahora bien, la transferencia de recursos del SGP Educación componente de Calidad matrícula, con destino a los Fondos de servicios es viable. Por lo anterior la ETC debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los recursos transferidos deberán tener una destinación específica, definida en el acto administrativo que autoriza el giro, y dichos usos deben estar en concordancia con lo estipulado en la Ley 715 de 2001.
- Es responsabilidad de la ETC el seguimiento de la ejecución de estos recursos, el cumplimiento de usos, y el reintegro de ellos en los casos que aplique.

Que el Artículo 14 de la Ley 715 de 2001, preceptúa que las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para ser asignadas a los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos a su cargo, las cuales podrán provenir del Sistema General de Participaciones como de sus recursos propios.

En virtud de todo lo anterior y mediante *el Decreto 077 del 29 de marzo de 2023* la Entidad Territorial Certificada Barranquilla de acuerdo con el criterio de prioridad y de las necesidades de adecuación y mantenimiento de la infraestructura física de los establecimientos educativos oficiales que han sufrido afectaciones por lluvia e inhabilitación de aulas o necesidad de dotación de comedores escolares, ha considerado pertinente realizar transferencias de recursos que hacen parte del Sistema General de Participaciones SGP - Calidad Matrícula Oficial, a los Fondos de Servicios Educativos de unas instituciones Educativas Oficiales del Distrito. Se girará hasta un máximo de 121 SMLMV por establecimiento, **de acuerdo con el alcance previamente identificado por la Secretaría Distrital de Educación.**

El Decreto Distrital 077 de 2023 estableció que los rectores de las instituciones educativas distritales priorizadas planearan y ejecutaran los recursos teniendo en cuenta la destinación específica con la observancia de la normatividad vigente en materia de contratación pública. El rector deberá proceder con las modalidades de contratación atendiendo los lineamientos consagrados en la Ley 715 del 2001, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen, siempre con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Educación a través la oficina de Gestión Estratégica y Fortalecimiento Institucional.

3. Sobre el alcance de las intervenciones y la destinación específica de los recursos

De acuerdo con el artículo 3 del decreto antes mencionado los recursos para transferir **deberán ser ejecutados específicamente en mantenimiento y adecuación de infraestructura física y dotación de las cocinas y/o comedores de la institución educativa oficial**, de conformidad con la norma establecida en el párrafo 2 del Artículo 10 del Decreto 4791 de 2008, compilado en el decreto 1075 del 2015 la cual señala: **“Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso”**. En este caso quien asignó el recurso

fue la entidad territorial certificada Alcaldía Distrital de Barranquilla, que a través de su Secretaría de educación determinó priorizar algunos establecimientos educativos para transferir unos recursos a sus Fondos de Servicios Educativos.

Así mismo, La Secretaría Distrital de Educación a través de su oficina de Gestión Estratégica y Fortalecimiento Institucional, esta última, soportada en su dependencia técnica de Infraestructura educativa determinó el alcance de las intervenciones a realizar de acuerdo con los recursos disponibles y a las necesidades de cada institución educativa de adecuación y mantenimiento de las infraestructuras físicas que han sufrido afectaciones por lluvia e inhabilitación de aulas o necesidad de dotación de comedores escolares. Lo anterior, de acuerdo a las visitas técnicas de diagnóstico realizado por la dependencia de infraestructura. El costo de estas intervenciones a las instituciones priorizadas no debía superar el monto máximo de 121 SMLMV por establecimiento.

Una vez seleccionadas las instituciones beneficiadas del giro acorde a lo expresado en el párrafo anterior, se procedió a notificar a los rectores oficialmente, solicitar la aceptación de los recursos, y antes de hacer uso de los recursos el rector del establecimiento educativo de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 077 de 2023 debe:

Artículo 2: Plan de inversión. *El rector de cada institución educativa beneficiaria de la transferencia, relacionadas en el artículo que antecede, deberá presentar a la Oficina de Gestión Estratégica y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría Distrital de Educación, un plan de inversión específico para el recurso recibido.*

Parágrafo: *La forma de presentar el plan de inversión será definida y dada a conocer por la Oficina de Gestión Estratégica y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría Distrital de Educación.*

4. Giro de los recursos y adición presupuestal al fondo de servicio educativo

Estos recursos fueron girados a las cuentas bancarias de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas desde el día 04 de mayo del 2023, por lo que, de acuerdo con el artículo 2.3.1.6.3.12. Adiciones y traslados presupuestales. Todo nuevo ingreso que se perciba y que no esté previsto en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos, será objeto de una adición presupuestal mediante acuerdo del consejo directivo, previa aprobación de la entidad territorial, de conformidad con el reglamento que esta expida para tal efecto. En este acuerdo se deberá especificar el origen de los recursos y la distribución del nuevo ingreso en el presupuesto de gastos o apropiaciones.

Conforme a lo estipulado en el decreto 077 de 2023 se estableció:

Artículo 4. *Para efectos presupuestales, el rector y consejo directivo de cada institución educativa, una vez reciban la transferencia, deberán realizar la adición presupuestal correspondiente y reconocerla en la fuente de ingresos N°. 6 transferencias municipales de calidad SGP y los rubros de gastos correspondientes a mantenimiento y Dotación Institucional de infraestructura educativa, de manera que la ejecución sea reportada adecuadamente en el Sistema de Información de fondos de servicios educativo SIFSE.*

Respecto a la distribución del nuevo ingreso en el caso de la dotación de cocinas y comedores, se deberá reconocer en el presupuesto de gastos en el ítem de adquisición de bienes para efectos del SIFSE.

Que, cuando se requiera efectuar algún gasto cuyo rubro no tenga apropiación suficiente, de existir disponibilidad presupuestal se efectuarán los traslados presupuestales a que haya lugar, previa autorización del consejo directivo, **sin afectar recursos de destinación específica.** (Decreto 1075 del 2015 artículo 2.3.1.6.3.12. Adiciones y traslados presupuestales)

Es decir, los recursos girados deben ser ejecutados íntegramente en la destinación específica que el Decreto 077 de 2023 estableció y quedan prohibidos los gastos financieros, gravámenes, pólizas de seguro y en general los no incluidos en el plan de inversión de los recursos.

5. Ejecución de los recursos y proceso contractual

De conformidad con la norma establecida en el párrafo 2 del Artículo 10 del Decreto 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 del 2015 la cual señala: **“Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso”** y de acuerdo con el Decreto 077 del 2023 que estableció de manera reiterativa que el recurso será ejecutado con la destinación específica de mantenimiento y adecuación de infraestructura física y dotación de las cocinas y/o comedores de la institución educativa oficial.

Es decir, en la ejecución de este recurso el rector o directivo docente deberá atender a las condiciones determinadas por la entidad territorial certificada, que a través de su Secretaria de Educación y la oficina de Gestión Estratégica y Fortalecimiento Institucional realizaron los respectivos diagnósticos y alcances de la infraestructura a intervenir y a la dotación de comedores y cocina que se requieren, dadas las facultades conferidas como responsable del sector educativo de Barranquilla conforme a las competencias legales establecidas en la Ley 715 de 2001, y el Decreto 1075 de 2015.

Conviene dejar claro que, en la etapa precontractual y contractual, el rector como ordenador del gasto del fondo de servicio educativo debe observar de manera integral toda la normatividad vigente y en especial, lo que respecta al manejo de los fondos de servicios educativos, el decreto 1075 de 2015 en su artículo

2.3.1.6.3.10 estipula que, la ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción a lo determinado en la Ley 715 de 2001 y las disposiciones territoriales expedidas en materia presupuestal. En todo caso, deben observarse las normas vigentes en materia de austeridad del gasto y las que en adelante las modifiquen.

Así mismo, el rector deberá proceder con las modalidades de contratación atendiendo los lineamientos consagrados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen, además observar la ley 715 del 2001 y decreto 1075 de 2015 único reglamentario del sector educación.

Al tenor el Decreto 077 de 2023 en el artículo 5 señala en relación con lo anterior:

Artículo 5. Ejecución. *Posterior a la aprobación del plan de inversión por parte de la Secretaría de Educación Distrital y a la incorporación presupuestal con la aprobación de cada consejo directivo; El rector deberá proceder con las modalidades de contratación atendiendo los lineamientos consagrados en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.*

La inobservancia de la normatividad vigente en materia precontractual y contractual no exime al ordenador del gasto de una entidad pública; de responsabilidad fiscal, disciplinaria y penal.

Debemos recordar como servidores públicos y ordenadores del gasto de las instituciones educativas, que el contrato estatal, como expresión de la función administrativa, es un instrumento del que se sirve el Estado para alcanzar los fines establecidos en el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia, en tal sentido, *"la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa."*

Este instrumento de gestión pública, permite el cumplimiento de los fines a cargo del Estado, hacer efectivos los deberes públicos y mantener la continuidad del servicio educativo, a cargo del ordenador del gasto con la colaboración de los particulares quienes en su condición de contratistas.

En ese orden de ideas, el negocio jurídico que celebra la administración del fondo de servicio educativo para el cumplimiento de los fines a cargo del Estado se caracteriza por estar regido por las disposiciones civiles y comerciales que de acuerdo con la naturaleza del objeto se les puede aplicar, en este caso las especialmente reguladas en la Ley 715 del 2001 y en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

Así las cosas, se encuentra orientado por los principios propios de la contratación estatal, en consonancia con los de la función administrativa y la gestión fiscal, que a su vez está limitado por el régimen de inhabilidades e incompatibilidades propio del Estatuto Contractual Colombiano, por tanto, es menester que los rectores de nuestras instituciones educativas oficiales se documenten a cerca de toda la normatividad vigente que rige la materia, en consonancia con el artículo 6. De nuestra carta magna que reza: “*Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*”

6. Informes de ejecución y devolución de saldos sobrantes

Según el Decreto 077 de 2023 el rector de la institución educativa deberá rendir un informe de ejecución de los recursos en los formatos previamente enviados por parte de la oficina de gestión estratégica y fortalecimiento institucional a través de correo electrónico kely.sierra@sedbarranquilla.edu.co, adicional a esto deberá realizar la toma de fotografías del antes y después, evidenciar contratos, soportes de pago, entre otros soportes de ejecución de los recursos, tal como lo señala el artículo 8 del decreto:

Artículo 8. Informes. *El rector de cada institución educativa relacionada en el artículo 1 del presente decreto, deberá rendir informe a la Secretaría Distrital de Educación, una vez finalice la ejecución de los recursos, presentando los soportes respectivos (Contratos, facturas, Soportes de pago y evidencias fotográficas) a la Oficina de Gestión Estratégica y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría Distrital de Educación.*

Se reitera que la Secretaría Distrital de Educación a través de su oficina de gestión estratégica y fortalecimiento institucional realizará especial seguimiento a la ejecución de los recursos de que trata la presente circular y solicitará todos los soportes e información pertinente que esta considere necesaria.

Si una vez llevado a cabo el proceso contractual y de ejecución de los recursos, resultare saldos sobrantes o remanentes del recurso marcado con una destinación específica, el ordenador del gasto o directivo docente de la institución educativa distrital deberá realizar las gestiones necesarias para la devolución y consignación de dichos sobrantes en la cuenta bancaria de la entidad territorial certificada: Tipo de cuenta: CUENTA DE AHORROS No.302-003363, Nombre del titular: DISTRITO DE BARRANQUILLA, Entidad Bancaria: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “**BBVA**”, dicha devolución deberá ser informada a la Secretaría Distrital de Educación, enviando soporte de consignación al correo fse@sedbarranquilla.edu.co.

El calculo del valor sobrante a devolver será determinado y calculado de la siguiente manera: Recurso Girado **menos (-)** Recurso Ejecutado en contratos autorizados por plan de inversión **igual (=)** Saldo a devolver o reintegrar a la entidad territorial certificada.

00024

Se recuerda que con estos recursos de destinación específica no deben asumirse gastos financieros, gravámenes, pólizas de seguro y en general los no incluidos en el plan de inversión de los recursos.

Las inquietudes que se generen frente a esta circular serán atendidas por la Oficina de Gestión Estratégica y Fortalecimiento Institucional, al correo electrónico fse@sedbarranquilla.edu.co, o a través del Sistema de Atención al Ciudadano ingresando por medio de la página web www.barranquilla.gov.co/educacion habilitado para atender las notificaciones, peticiones, quejas y recursos.

Atentamente,


BIBIANA RINCÓN LÚQUE
Secretaria Distrital de Educación

Proyecto: Jhonatan De león Miranda / Profesional Universitario Grado 1 Código 219 

Revisó: Kely Sierra Morales / Asesora Externa SED 

Aprobó: Lenny Cuello Escobar / Jefe de Oficina de Gestión Estratégica y Fortalecimiento Institucional 